

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ANUNCIOS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Diciembre)

Ministerio
de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados, los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita:

Provincia de Baleares.—San José, D. Carlos Galindo Casellas, ex-Secretario de Priego (Cuenca).

Idem de Coruña.—Cerceda, D. José Quintana Pancorbo, opositor número 71; Trazo, D. Jesús Gallego Quero, opositor 88.

Idem de Las Palmas.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, Secretario del Cabildo de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Soria.—Medinaceli, don José Sáinz del Castillo, opositor número 80.

Idem de Teruel.—Castellote, don Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

—:—

No habiéndose hecho cargo de la Secretaría de La Peroja (Orense), el individuo designado por este Centro directivo en 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1930, en cuyos preceptos se haya incurrido el Ayuntamiento de La Peroja, ha acordado nombrar Secretario del mismo al aspirante don Ambrosio Ballesta López, caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Villarobledo, D. Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del pre-citado Reglamento.

Idem de Alicante: Jijona, D. Emilio Asensi Serra, Secretario de Santa Pola.

Idem de Avila: Candeleda, D. Alfredo Olavarría Bragado, opositor 44. Alburquerque, D. Salvador Juárez Capilla, ex-Secretario de Torrenueva (Ciudad Real). Higuera la Real, don Valentín de Lozoya Valdés, opositor 45.

Idem de Baleares: Andraitx, don

Santiago Puente Alemañy, ex-Secretario de Algaida.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, D. Dionisio Porras del Campo, ex-Secretario de Quintanar de la Orden (Toledo).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don José María Carbonell García, opositor 27. Villavieja del Duque, D. José Jiménez Ruiz, opositor 57.

Idem de la Coruña: Corcubión, D. Carlos Zanuy Orduña, Secretario de Poyo (Pontevedra).

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, D. Pedro Azcárate Montiel opositor 103.

Idem de Huesca: Fraga, D. Agustín Castarlenas Ricart, caso cuarto.

Idem de Jaen: La Iruela, D. Francisco Almazán y Francos Rodríguez, opositor 84. Torre del Campo, don Francisco Alvarez Sanchez, opositor número 39.

Idem de Orense: Monterrey, don José Pascual Araujo, Secretario de Junquera de Ambía. Rairiz de Veiga, D. Germán Suarez Prieto, ex-Secretario de Villardevós. Riós, D. Manuel Gómez Masid, Secretario de Nigueira de Ramuín.

Idem de Lugo: Sarría, D. Ernesto López Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Valladolid: Tordesillas, D. Angel Lara Hernandez, Secretario de Gálvez (Toledo).

(Gaceta de 30 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES
LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. César Oliver Cerdán, como Gerente de la Sociedad «Saltos del Casañ» solicitando, en nombre y representación de dicha entidad, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central del Casañ, en términos de Cibrales, a la villa de Ribadesella; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la Sociedad peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públi-

cas estimó suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 16 de Febrero de 1929, así como en los Ayuntamientos de Cibrales, Onis, Llanes y Ribadesella, a cuyos términos municipales afecta la línea cuya instalación se solicita, solo fué presentada ante este Gobierno civil una reclamación suscrita por D. Ramón Prieto González en nombre y representación de la Sociedad «El Sella», domiciliada en Ribadesella, oponiéndose a la concesión solicitada por la Sociedad «Saltos del Casañ», por no haber ésta justificado la propiedad de la energía que pretende transportar, cuyo derecho consiste en demostrar documentalmente que la Sociedad peticionaria posee la concesión administrativa para utilizar las aguas destinadas a la producción de la energía de la Central del Casañ, que construyó el salto con sujeción a las condiciones que se fijaron en la concesión del aprovechamiento, y que las obras de ésta han sido recibidas oficialmente; extremos que no han sido probados por la Sociedad «Saltos del Casañ», razón por la cual interesa la entidad reclamante se deniegue la concesión solicitada:

Resultando que la Sociedad peticionaria, en su réplica a la reclamación de la Sociedad «El Sella», manifiesta que el aprovechamiento de aguas, productor de la energía a transportar, fué concedido por Real orden de 23 de Mayo de 1922 a D. Ricardo Esparza, como representante-apoderado de la Sociedad «Saltos del Casañ» que el Juzgado de Tolosa adjudicó dicha concesión y sus obras a D. Gregorio Irastorza; que la actual Sociedad «Saltos del Casañ» adquirió en definitiva, la concesión de dicho adjudicatario Sr. Irastorza, y que la recepción de las obras aludida en el escrito de oposición, así como la transferencia administrativa de la concesión del aprovechamiento de aguas, constan ya soli-

ciudad reglamentariamente, siendo ajeno a la Sociedad solicitante el retraso de la resolución que habrá de recaer en el expediente respectivo:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, manifiesta que la línea se halla construida en su totalidad con ligeras variaciones respecto al proyecto presentado, y la carencia de protección en los cruces de aquella con los caminos de Plácano y la Tejera de la Jaya, deficiencias que no son obstáculo para otorgar la concesión, y que deberán corregirse en el plazo que señala, y que en cuanto a la reclamación presentada por la Sociedad «El Sella» no debe, tampoco, impedir el otorgamiento de la concesión, puesto que la entidad peticionaria ha adquirido la propiedad del aprovechamiento de aguas y por tanto, la energía a transportar, restando solo legalizar la situación con la transferencia administrativa de la concesión de las aguas a la actual Sociedad propietaria, según tiene solicitado, y termina su informe la Jefatura de Obras públicas proponiendo las condiciones en que estima procede otorgar la concesión:

Resultando que la Diputación provincial informa que, como la línea cruza el camino vecinal de Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, los postes de apoyo carecen de basamento de hormigón, conviene obligar a la entidad peticionaria a subsanar esta deficiencia, antes de poner en explotación la línea:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores emite informe declarando que las Tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria están perfectamente estudiadas, con precios muy reducidos, que, indudablemente, han de beneficiar a las clases modestas y las pequeñas industrias, y que, con la única prescripción de que la póliza de contrato presentada como modelo, debe ser modificada en todo aquello que no está de acuerdo por las vigentes disposiciones sobre la materia, estima que puede concederse la autorización solicitada.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende que debe exigirse a la Sociedad solicitante la aforación de los justificantes de la concesión del aprovechamiento de aguas a D. Ricardo Esparza; de la adjudicación judicial de la misma a D. Gregorio Irastorza, y por último, de la venta hecha por éste a la actual Sociedad propietaria «Saltos del Casañ» y que, una vez aportados dichos documentos nada se opondría al otorgamiento de la concesión:

Resultando que, simultáneamente a la petición de concesión de la línea, presentó la Sociedad «Saltos del Casañ» ante este Gobierno civil, para su curso reglamentario a la Dirección general de Obras públicas, todos los documentos que cita la Abogacía del Estado, solicitando la transferencia, a su nombre, de la concesión de los aprovechamientos de aguas derivados del río Casañ, en termino del coucejo de Onis, y del arroyo Párvora, en el de Cabrales, así como el re-

conocimiento y autorización para la explotación de las obras ya construidas, para dichos aprovechamientos, otorgados por Real orden de 25 de Mayo de 1922, resolviendo la Dirección general de Obras públicas, por Real orden de 4 de Noviembre de 1929:

1.º Que se acceda a la transmisión solicitada de la concesión otorgada por R. O. de 25 de Mayo de 1922 a la Sociedad «Saltos del Casañ» que, por resolución judicial pasó a poder de D. Gregorio Irastorza el 17 de Septiembre de 1926, y que en virtud de esta nueva transmisión, la Sociedad «Saltos del Casañ» queda obligada al cumplimiento de todas las condiciones de la concesión y de los derechos que de la misma se derivan.

2.º Que se ordene a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo la entrega del proyecto que sirve de base a esta concesión y el expediente completo, a la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, para que por ésta se efectúe el reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose acta del mismo

3.º Que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, remita dicha acta a esta Dirección general acompañada de su informe sobre la posibilidad de autorizar la explotación, a fin de poder resolver sobre el asunto.

Resultando que en cumplimiento de la Real orden transcrita, procedió la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantando del resultado acta, que la Dirección general de Obras públicas aprobó en 16 de Octubre próximo pasado por estimar que dicha acta está bien redactada y que en ella se consigna que han sido cumplidas las condiciones de la concesión, por lo que autoriza la explotación del aprovechamiento de aguas del manantial del Párvora, productor de la energía que se trata de transportar y utilizar, en vista de la Real orden de 30 de Agosto último, por la que se resuelve que las dos concesiones a que se refiere la Real orden de 23 de Mayo de 1922, se consideren totales y absolutamente independientes.

Resultando que la Jefatura de la Sección N.º del Circuito Nacional de Ferros Especiales propone las condiciones a que se han de ejecutar las obras del cruce de la línea con la carretera de Torrelavega a Oviedo.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, así como los antecedentes que obran en el expediente:

Considerando que las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1929, y de 30 de Agosto último antes mencionadas, legalizan cumplidamente el derecho de la Sociedad «Saltos del Casañ», a la explotación del aprovechamiento de aguas, producción de la energía eléctrica que la misma solicita transportar y distribuir, y por lo tanto acreditado el extremo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento de Instalaciones eléctricas, y como la única reclamación presentada tenía por fundamento la falta de esos requisitos legales, nada hay en la actualidad, que

se oponga al otorgamiento de la concesión de transporte y distribución de energía eléctrica que solicita la Sociedad «Saltos del Casañ»:

Considerando que estas concesiones son de indudable beneficio para los intereses generales de las comarcas a que afectan, máxime con tarifas asequibles a las clases modestas, coadyuvando, asimismo, con los reducidos precios de aquéllas, de mayor desarrollo y prosperidad económica de las pequeñas industrias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia:

Considerando que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita:

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Queda legalizada y declarada de utilidad pública la línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de cinco mil voltios, construida por la Sociedad «Saltos del Casañ», desde la central del mismo nombre hasta Ribadesella, según el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Victor Lacalle, en Pamplona, a 25 de Diciembre de 1928, salvo las prescripciones que se detallan en la siguiente condición.

2.ª Se protegerán reglamentariamente los cruces de la línea sobre los caminos denominados del Plácano, entre los postes 51 y 52 y el de La Tejera de La Jaya, entre los postes números 116 y 117, rectificándose asimismo el trazado entre los postes 263 y 270, construyendo la línea en ese tramo, con arreglo al proyecto aprobado.

3.ª La protección de los cruces de caminos a que se refiere la condición anterior, se ejecutará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y la rectificación del trazado de la línea entre los postes números 263 y 270, en el mismo plazo, contado desde la fecha de la resolución que se dicte en expediente de imposición de servidumbre forzosa, si la entidad concesionaria se viere obligada a recurrir a este extremo, en otro caso el plazo será el mismo que para los cruces de caminos.

4.ª En las obras del cruce de la línea con la carretera de Torrelavega a Oviedo, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los postes de cruce serán metálicos e irán empotrados en macizos de hormigón.

b) La separación entre ellos será como minimum quince metros, y la línea cruzará normalmente al eje de la carretera.

c) El hilo más bajo y en su punto más próximo a la carretera, distará como minimum de ella seis metros.

d) Los materiales y productos de las excavaciones no se depositarán en la carretera, no interrumpiendo el tránsito durante la ejecución de las obras.

e) El cruce irá protegido en la forma que se señale en el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes; y

f) Si por cualquier causa el Esta-

do u organismo de que dependa la carretera, lo cree conveniente, podrá obligar a la Compañía concesionaria a modificar el emplazamiento de los postes en el plazo prudencial que se le señale.

En la explotación de la línea objeto de esta concesión, deberán regirse las tarifas aprobadas, que son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Febrero de 1929,

En la póliza-contrato propuesta por la Sociedad concesionaria, se modificarán los artículos 3.º y 7.º por hallarse en oposición con las vigentes disposiciones que establecen la obligación del suministro de energía al precio de tarifa, sin que pueda obligarse al consumo de aquella por tiempo determinado, asimismo se modificará el artículo 6.º en el que la Empresa se atribuye autoridad para castigar con determinadas sanciones al abonado, misión que sólo incumbe a la Administración.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá comunicar la Sociedad concesionaria el principio y terminación de los trabajos.

7.ª Ultimadas las obras y antes del funcionamiento de la línea, será ésta reconocida por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil, que autorizará, si procede, la explotación de la línea, otro se archivará en dicha Jefatura, y el tercero se entregará al concesionario.

8.ª La fianza constituida por la Sociedad «Saltos del Casañ», al solicitar la concesión, quedará subsistente como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y no será devuelta a la entidad concesionaria hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento y autorizada la explotación de la línea.

9.ª Todos los gastos que se originen con la inspección, vigilancia y reconocimientos total o parciales de las obras, serán satisfechos por la entidad concesionaria, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910.

10. Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. La Sociedad concesionaria está obligada al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, así como la legislación obrera en todo lo relativo al contrato del trabajo, accidentes del mismo y retiro obrero. Y por último observará en la instalación de la línea todas las prescripciones dictadas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. Antes de poner en funcionamiento la línea remitirá la Sociedad concesionaria al servicio de Verificación, un plano esquemático de aquélla, cuadro de las tarifas aprobadas y póliza de abono, reformada con arreglo a lo dispuesto en la condición quinta.

13. El incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa instrucción del oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas.

Que previamente al otorgamiento de la concesión se comunique a la entidad peticionaria las condiciones preinsertas a los efectos de su aceptación expresa o para que formule las observaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de treinta días, remitiendo en el primer caso una póliza de ciento veinte pesetas, para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre.

Y aceptadas las condiciones por la Sociedad concesionaria y remitida la póliza reglamentaria, se otorga la concesión, comunicándola a dicha entidad, al reclamante D. Ramón Prieto González, a la Jefatura de Obras públicas, a la Jefatura de la Sección N. O. del Circuito Nacional de Firms especiales, al Ingeniero Verificador oficial de Contadores y a los Alcaldes de Cabrales, Onís, Llanes y Ribadesella, para su conocimiento y efectos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 5.211

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

ANUNCIO

Habiendo sido anulado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el concurso para el suministro de alumbrado público de esta villa y pueblos del concejo, la Comisión municipal permanente, en sesión de 20 del actual, acordó el anuncio de un nuevo concurso para el referido suministro de alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Cornellana, La Espina, Figares, Loris, Carretera de Villazón, Quintana, Villarraba, Llamas, La Peña, La Borra y Ardesaldo, y edificios municipales, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las mismas condiciones del anterior concurso, que son las siguientes:

Los concursantes se obligarán al suministro del alumbrado público en la villa de Salas; pueblos y edificios indicados anteriormente, con el número de lámparas que el Ayuntamiento acuerde, de capacidad de 25 vatios y precio máximo de 2,50 pesetas cada una al mes, las cuales serán colocadas en los sitios que la Comisión permanente determine.

Si el adjudicatario tuviere ya hecha la instalación en alguno o algunos pueblos del concejo, se obligará al suministro del alumbrado, desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva del concurso, y en cuanto a los pueblos que no tengan el tendido de la red, a excepción de Salas, Cornellana y La Espina, la obligación empezará a los nueve meses como máximo, de la fecha de dicha adjudicación; plazo que no será ampliado por causa alguna, y si transcurrieran

los referidos nueve meses y hubiera un solo pueblo de los que son objeto del presente concurso, sin alumbrado público, el adjudicatario incurrirá en una multa diaria de cincuenta pesetas, que el Ayuntamiento, desde luego, hará efectiva, sin más trámites, de la fianza definitiva de que luego se hará mención.

Asimismo el adjudicatario estará obligado a dar principio a la instalación de la red, en los pueblos expresados que actualmente no la tuvieren, en el plazo de cinco días, después de la adjudicación definitiva, y siempre por el orden de prelación que la Comisión permanente determine.

A los efectos de la obligación del adjudicatario, de la instalación del alumbrado en los pueblos donde actualmente no tenga hecho el tendido, en el plazo de nueve meses, se entiende que el Ayuntamiento se obliga a darle concedido el permiso de los particulares para ocupar sus fincas, en la parte que sea necesaria, con la servidumbre del tendido de la red, bien entendido que esta servidumbre con relación a las fincas particulares deberá pasar por los sitios que menos perjudique al propietario. También el Ayuntamiento, de acuerdo con aquellos pueblos que en la actualidad no exista alumbrado eléctrico, se compromete a facilitar al adjudicatario los postes necesarios para la línea de baja tensión, y sólo en la cantidad estrictamente precisa para establecer el alumbrado en el pueblo interesado. Si el Ayuntamiento no pudiese conseguir el referido permiso de los particulares, o la cantidad precisa de postes para la baja tensión de los pueblos de nueva instalación del alumbrado, quedará en suspenso la penalidad que se impone de cincuenta pesetas diarias por la no instalación, con relación a aquel o aquellos pueblos a que el permiso o los postes se refieren.

La duración del contrato será de diez años, contados desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva.

El adjudicatario queda obligado a suministrar el alumbrado particular a los vecinos de los pueblos donde se obliga a la instalación del público, bajo las siguientes condiciones:

PRECIOS

El precio máximo del alumbrado particular en todo el concejo será:

Lámpara fija de 10 vatios, filamento metálico, 1,75 pesetas al mes.

Idem idem de 16 idem, idem idem, 2,50 idem idem.

Idem idem de 25 idem, idem idem, 3,00 idem idem.

Idem idem de 50 idem, idem idem, 3,75 idem idem.

Por contador

En Salas, Cornellana y La Espina, 0,65 pesetas kilovatio-hora, sin mínimo de ninguna clase.

En los pueblos restantes, 0,70 pesetas kilovatio-hora, pudiendo percibir por los primeros cuatro kilovatios al mes la cantidad de 3,50 pesetas.

Fuerza motriz para todo el concejo:

0,30 pesetas kilovatio-hora, pudiendo establecer un mínimo mensual de 7,50 pesetas por caballo de fuerza. Este precio será en motores hasta 15 caballos; en motores de mayor fuerza, las condiciones serán las que el adjudicatario convenga con los interesados.

Se pondrá contador a todo el que lo pida en el plazo máximo de un mes, desde la petición. Transcurrido ese plazo sin haberlo puesto, el abonado dejará de pagar hasta que se lo pongan.

Cada abonado podrá comprar su contador donde quiera y de la marca que prefiera, siempre que esté oficialmente admitida y verificada.

El adjudicatario suministrará contador en alquiler a quien lo desee, sin poder cobrar un alquiler superior a setenta y cinco céntimos mensuales.

Suministrar asimismo el adjudicatario corriente industrial a todo el que lo pida, en un plazo de dos meses, a contar desde la petición. Pasado ese plazo sin haberla dado, abonará daños y perjuicios al solicitante.

El adjudicatario suministrará asimismo a los abonados de Salas y Cornellana, corriente para alumbrado particular no sólo de noche si no también de día; así como a los demás pueblos que la industria la requiera.

Con relación al alumbrado público, el contrato se hará a suerte y ventura, sin que el adjudicatario pueda pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato aunque justificara que éste le fuera lesivo por cualquier motivo.

El adjudicatario indemnizará tanto al Ayuntamiento como a los particulares, en la parte alícuota que corresponda, los días en que por cualquier causa falte alumbrado.

Asimismo se obliga a que el alumbrado público en todo el concejo o sea en los pueblos que lo suministre, empiece a lucir todos los días, una hora antes de la postura del sol; luciendo sin interrupción hasta una hora después de la salida del mismo.

Será motivo de preferencia para la adjudicación de este concurso el ofrecimiento de instalación del alumbrado público en el mayor número de pueblos del concejo, además de los exigidos, determinando claramente el plazo máximo de instalación, siempre que se someta a la sanción por incumplimiento de instalación para los que ofrezca, que se determina en el párrafo tercero de este anuncio para los de instalación obligatoria, y la rebaja en el precio del alumbrado, tanto en el público como en el de particulares, reservándose la Comisión permanente libertad absoluta para juzgar sobre tales preferencias.

A los efectos del valor del concurso, se fijan en ciento cincuenta el número de lámparas para el alumbrado público del concejo y edificios municipales, pudiendo aumentarse o disminuirse si a juicio de la Comisión permanente lo exigiere las necesidades del alumbrado público del concejo.

Los concursantes constituirán previamente como depósito provisional la cantidad de cuatro mil pesetas en la Depositaria municipal o en la caja general de depósitos o en sus sucursales, cuyo depósito elevará el adjudicatario a fianza definitiva, aumentando tal cantidad hasta ocho mil pesetas.

Los concursantes presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que se detalla al fin y en la forma determinada por la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de

2 de julio de 1924, en los que manifestarán claramente que aceptan en todas sus partes y sin reserva de ningún género las condiciones que se les imponen en este pliego, pero podrán mejorar si lo desean los precios de los servicios y aumentar el número de pueblos que han de beneficiarse con el alumbrado público, ofrecimientos que serán causas de preferencia en el concurso.

Los pliegos de proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas y días hábiles en los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del proponente.

La Comisión permanente al siguiente día al de la terminación del plazo para la presentación de pliegos, procederá a la apertura de los mismos, reservándose el derecho a comprobar los medios técnicos de que dispongan los concursantes para prestar el servicio, así como las garantías que ofrezcan para asegurar su cumplimiento, pudiendo declarar desierto el concurso si no creyera aceptable ninguna proposición.

Será de cuenta del adjudicatario la instalación, conservación y reparación de líneas, lámparas y demás material necesario, debiendo satisfacer también los gastos que ocasionare el concurso, como pago de anuncios y demás, y formalización del contrato, incluyéndose asimismo los gastos del anterior concurso, anulado por la Superioridad.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres vencidos la cantidad que corresponda por el servicio público de alumbrado, según el importe de lo en que se haga la adjudicación.

Se designa a cualquier Letrado en ejercicio de los del partido judicial para el bastanteo de poderes.

Las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, se sujetarán al siguiente modelo:

Don (nombre, apellidos y circunstancias personales), se comprometo a suministrar alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Cornellana, La Espina, Figares, Loris, Carretera de Villazón, Quintana, Villarraba, Llamas, La Peña, La Borra y Ardesaldo y edificios municipales, durante diez años contados desde el día de la adjudicación definitiva, con arreglo a todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm.... de fecha... de... de 1930, fijando para el servicio los siguientes precios:

Alumbrado público:

Lámparas de 25 vatios, filamento metálico tantas pesetas (letra) al mes.

Alumbrado particular:

Lámpara fija de 10 vatios, filamento metálico idem idem idem..

Idem idem de 16 idem, idem.

Idem idem de 25 idem, idem.

Idem idem de 50 idem, idem.

Por contador:

En Salas, Cornellana y La Espina (tantas pesetas kilovatio-hora al mes).

En los restantes pueblos que son objeto del concurso (idem idem).

Fuerza motriz para todo el concejo:

Kilovatio-hora...

Mínimo por caballo de fuerza en motores hasta 15 H. P....

Los precios que han de consignarse son los mensuales y todos en letra, pudiendo indicarse si el alumbrado por contador en los pueblos escepto, Cornellana y La Espina, de sean establecer mínimo alguno y número de kilovatios a que ha de alcanzarse este.

También se compromete en el plazo de... (tanto tiempo) a instalar y suministrar alumbrado público en iguales condiciones a los pueblos siguientes cuya instalación no se exige en el anuncio....

Fecha y firma del proponente.

Salas, a 23 de Noviembre de 1930.
El Alcalde.

R. al núm. 3 141

Alcaldía de Somiedo

El presupuesto ordinario aprobado por el pleno para el ejercicio de 1931, y las ordenanzas por arbitrios, derechos y tasas, respectivos, se hallan expuestas al público en Secretaría durante el plazo de quince días afectos de reclamación.

Somiedo, 9 de Diciembre de 1930.
—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.330

Alcaldía de Mieres

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno, las distintas Ordenanzas de exacciones municipales, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse por los interesados legítimos aquellas reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Mieres, 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Martínez.

R. al núm. 3.356

Alcaldía de Caso

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de seis de los corrientes, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, para el próximo ejercicio de 1931, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Caso, 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Miguel.

R. al núm. 3.331

Alcaldía de Valle Alto de Peñanellera

EDICTO

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1931, por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día de la fecha, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos

de reclamaciones que se presentarán ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatut municipal.

Mieres, 11 de Diciembre de 1930.
—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 3 365

Alcaldía de Candamo

Publicada oportunamente durante el plazo legal, la lista de Sres. Concejales y mayores Contribuyentes de este Ayuntamiento con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, sin que se produjese reclamación alguna, la Comisión municipal permanente, en sesión de 6 del actual acordó elevar a definitiva dicha lista tal y como apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 260, correspondiente al 15 de Noviembre último.

Lo que se hace público a los fines que determinan el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y 5 del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919.

Candamo, a 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Emilio Fernández.

R. al núm. 3.368

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta, habiendo visto yo D. Cipriano Rico Martínez, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, a nombre de D.^a Grata Aurelia Perez, sin otro apellido, de treinta y tres años de edad, soltera, costurera, natural y vecina de Querúas, parroquia de Canero, en este concejo, bajo la dirección del Letrado D. Gumersindo Rodríguez Trelles, a fin de que se la declare pobre para promover el abintestato de su bisabuelo D. Juan Perez Botas, el de testamentaria de su bisabuela, esposa de éste D.^a Maria Suarez y Garcia Ondina, y el de testamentaria y abintestato respectivamente de sus abuelos D. Antonio Perez y Suarez y D.^a Nicolasa Perez, y además para litigar con D.^a Engracia Fernandez Menendez, mayor de edad, labradora, vecina de dicho lugar de Querúas, viuda de D. Santiago Perez y Suarez, que fué de su representada, sobre nulidad de un expediente de información posesoria y cancelación de las inscripciones de fincas en el Registro de la propiedad, en cuales autos es parte el Sr. Representante del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a la demandante D.^a Grata Aurelia Perez, sin otro apellido, para que en tal concepto pueda promover el juicio de abintestato de su bisabuelo D. Juan Perez Botas, el de testamentaria de su bisabuela, la mujer de éste D.^a Maria Suarez y Garcia Ondina, el de testamentaria y abintestato respectivamente de sus abuelos D. Antonio Perez y Suarez y D.^a Nicolasa Perez, así como también para litigar con D.^a Engracia Fernandez Menendez, viuda de D. Santiago Perez y Suarez, sobre nulidad de un expediente de información posesoria y cancelación de las inscripciones de fincas en el Registro de la propiedad, y por lo mismo con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorce de la Ley Rituaria, lo propio que en sus incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante de la obligación que le impone el mentado artículo treinta y seis de la referida Ley.

Notifíquese esta sentencia a la demandada, a medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, siempre que por la representación de la parte actora, no se solicite que se haga en otra forma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Rico.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a dicha demandada rebelde D.^a Engracia Fernandez Menendez, expido el presente, visado por el Sr. Juez accidental, en Luarca, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—D. Carlos Cadavieco.—V.^o B.^o Alfonso Lombardero.

R. al núm. 3.358

Juzgado de Siero

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este término, ha dictado providencia en juicio verbal de faltas por lesiones a Eloy Rodriguez Diaz, vecino de la parroquia de Felechés, contra Robustiano Nosti Diaz, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la misma parroquia de Felechés, y en la actualidad en paradero ignorado, señalando para que la celebración del mismo tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 26 del corriente, y citándose en forma, a medio del presente, a dicho ausente, con la prevención de que de no comparecer el referido día y hora le parará el perjuicio a que en justicia ha de pagar.

Pola de Siero, Diciembre 11 de 1930.—El Secretario, Manuel Llanos.

R. al núm. 3 363

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VIGIL, Ramón, hijo de Martiniano y de Dolores, natural de Avilés, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Eduardo Martínez Nieto, residente en esta plaza (Oviedo).

3.371

TORRE VILLA, Alberto, hijo de Felipe y de Jesusa, natural de La Felguera, Langreo, provincia de Oviedo, soltero, obrero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, nariz remangada, boca pequeña, marcado de viruelas, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Román Morales Fernandez, Capitán de Artillería, con destino en el 11.^o Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

El día 7 de Enero de 1931, ante el Notario de Pola de Lena, D. Ignacio Martín de los Picos, y Alguacil o quien legalmente le sustituya, tendrá lugar en el despacho del mismo y a las once de la mañana, la subasta extrajudicial que previene el artículo 201 del Reglamento hipotecario, de la siguiente finca:

Una a prado, denominada el Torro, sita en términos de Cortes, concejo de Quirós, de unas 76 áreas, con su arbolado y una casa de monte enclavada dentro de dicha finca, de unos 40 metros cuadrados; linda al N. con finca de Francisco Alvarez, al S. de Lisardo Rodriguez, al E. camino y al O. lo mismo. Está libre de cargas.

Dicha finca, propiedad de D. Vicente Alvarez Arias, fué hipotecada a D. Francisco Fernandez y Fernandez para responder de 1.810 pesetas, sus intereses legales y 500 más para pago de costas y gastos y acumulación de intereses. Tipo de subasta el de que responde la finca.